



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS CINCO VILLAS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

ARTÍCULO 1.- Constituida al amparo de la Ley 191/64, de Asociaciones, adaptados a sus Estatutos a la LEY ORGANICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS CINCO VILLAS, cuyas siglas serán ADEFO CINCO VILLAS, de Ejea de los Caballeros, goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Buscar el desarrollo integrado, sostenible e innovador de las Cinco Villas, basado en la mejora del marco económico con objeto de crear empleo, en la puesta en valor del patrimonio histórico-artístico, cultural y natural y en el perfeccionamiento de la organización interna de su territorio.
2. Arbitrar cauces para conseguir una máxima valorización de las potencialidades de futuro de las Cinco Villas.
3. Fomentar la complementariedad de los valores endógenos de las Cinco Villas, en pos de un desarrollo equilibrado de todo su territorio.
4. Propiciar la cooperación entre los agentes socioeconómicos de las Cinco Villas y de éstos con los de los territorios limítrofes.
5. Conseguir una mejora de la calidad de vida de los habitantes de las Cinco Villas, basada en un desarrollo sostenible e integrado, coadyuvando al aprovechamiento de los recursos ociosos o infrutilizados.



6. Impulsar las iniciativas, tanto públicas como privadas, que tengan por objeto la dinamización de todos los sectores socioeconómicos de las Cinco Villas, apoyando a las entidades asociativas de índole económica, cultural o formativa de los recursos humanos existentes.
7. Salvaguardar y relanzar los recursos financieros, económicos y humanos de las Cinco Villas, poniéndolos al servicio de una estrategia de desarrollo basada en un progreso equilibrado, complementario y respetuoso con el medioambiente.
8. Apoyar las iniciativas que primen las aportaciones de los jóvenes y las mujeres de las Cinco Villas como elementos dinamizadores del empleo y las iniciativas empresariales y fomentar la incorporación de los discapacitados físicos y psíquicos al mercado laboral.
9. Generar canales para la innovación tecnológica y metodológica, fomentando las relaciones de los recursos humanos, naturales y financieros, haciéndoles partícipes de una explotación eficaz de los recursos endógenos, propiciando la aparición de nuevos productos y servicios con imagen de marca propia y ayudando a la creación de estructuras originales de organización, sobre todo en lo que se refiere a las formas de trabajo asociado y al emprendedor individual.
10. Crear una Agencia de Desarrollo Rural para mejorar las posibilidades de desarrollo y de progreso de las zonas rurales como las Cinco Villas, apoyándose en los agentes e iniciativas locales, en un enfoque integrado y complementario, en la innovación tecnológica, en la mejora de la calidad de vida, en la explotación de los recursos endógenos económicos, culturales y naturales y posibilitando, además, el intercambio de experiencias con otros territorios.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. La complementariedad del enfoque de desarrollo en las Cinco Villas con los programas que ya se aplican o se van a aplicar en el territorio.
2. La comunicación permanente con otras zonas que tengan parecidas características y casuística a las Cinco Villas, fomentando los encuentros de trabajo y el intercambio de experiencias y soluciones para los problemas comunes.
3. El flujo y reflujo de las experiencias, a través de un entramado en red que posibilite la adquisición de soluciones de desarrollo para las Cinco Villas y que oferte a otras zonas las que se hayan experimentado en su territorio.
4. La coordinación con la Administración –Central y Autonómica- y demás organismos institucionales, además de la incentivación de las relaciones con otras asociaciones cuyos



objetivos coincidan totalmente o en parte con los de la Asociación para el Desarrollo y Fomento de las Cinco Villas.

5. La programación de actividades encaminadas a mejorar la formación técnica, ocupacional y profesional de los habitantes de las Cinco Villas, así como la colaboración con las entidades cuyo objetivo se centre en lograr una mayor y mejor capacitación de la población activa de la zona.
6. La edición y publicación de materiales impresos que divulguen los objetivos que se ha marcado la asociación, así como la difusión de materiales audiovisuales que puedan ayudar a su consecución.
7. La redacción de estudios y proyectos, así como el asesoramiento a empresas y entidades asociadas, en el ámbito de los objetivos fundacionales de la asociación.
8. La elaboración de programas-proyecto de desarrollo rural, en el marco de los objetivos de la Asociación para el Desarrollo y Fomento de las Cinco Villas, cuya definición viene concretada en los presentes estatutos, y relacionarlos con los de aplicación dentro del territorio nacional y fuera de él.
9. En general, la asunción de cuantas acciones, actividades y servicios considere oportunos la asociación para llevar a buen puerto los objetivos fundacionales que ella misma se ha marcado en estos estatutos, haciendo uso de cuantos medios pueda disponer.

ARTICULO 5.- La Asociación establece su domicilio social en la Plaza de la Diputación, 4, de la localidad de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, código postal 50600, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante lo anterior, podrán establecerse relaciones y conexiones con otras agrupaciones, Federaciones y Confederaciones dentro del territorio del Estado Español y fuera de él.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACION

ARTÍCULO 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y ocho Vocales. Todos los cargos



que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La formación de la Junta Directiva se configurará de tal modo que se garantice que en ella al menos el 51% de los derechos de voto pertenecen al sector privado.

ARTÍCULO 7.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas en la primera asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta Directiva celebrará sus reuniones en sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre. Durante los primeros meses del año la Junta Directiva se reunirá con el objeto principal de elaborar las Cuentas Anuales, la memoria Anual, el programa de Actividades y los Presupuestos a presentar ante la Asamblea General.

La convocatoria de la Junta Directiva Ordinaria deberá realizarse, por escrito (por vía postal o electrónica) y notificación personal a cada miembro, al menos con ocho días de antelación (a no ser que por motivos de urgencia deba realizarse con un plazo inferior), debiendo figurar en la convocatoria el orden del Día de la sesión y señalarse el lugar de la reunión. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora de tiempo.

La Junta Directiva celebrará sus reuniones con carácter extraordinario, previa convocatoria, con al menos ocho días de antelación, en los términos establecidos anteriormente, cuando así lo acuerde su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.



Las reuniones de Junta Directiva pueden ser de tres tipos: presenciales, *online* y virtuales.

Las reuniones *online* consisten en reuniones celebradas a través de plataformas telemáticas. En este caso, se enviará con la convocatoria el enlace a la sesión *online* y se seguirán los mismos criterios que en las reuniones presenciales de plazos de convocatoria y toma de decisiones.

Las reuniones virtuales consisten en la toma de decisiones mediante el envío de la información detallada a tratar por correo electrónico (u otros medios digitales) y la obtención de la respuesta de los miembros de la Junta Directiva por el mismo medio. Para esta modalidad, la fecha de la convocatoria y el envío de la información a tratar constituye la fecha de la Junta, aunque para la toma de decisiones, se establezca un plazo de respuesta, que debe indicarse en el envío. Para que las decisiones sean válidas se requiere mayoría en cada una de las cuestiones planteadas. En caso de que no se produzca, se establecerá un plazo adicional para la toma de la/s decisión/es, pudiendo requerirse la convocatoria de una nueva reunión de Junta Directiva, que podría ser virtual, *online* o presencial.

ARTÍCULO 10.- Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. La Junta Directiva acordará las firmas habilitadas de entre sus miembros para ordenar los pagos necesarios para el funcionamiento y actividades de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones.

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.



4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Uno de los dos Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 14.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Junto a la firma del Presidente (o Vicepresidentes en su caso), se requerirá la firma de Tesorero o Secretario para autorizar el pago.

ARTÍCULO 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, salvo situaciones extraordinarias que impidan su celebración dentro de dicho plazo; las



extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva los acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (por vía postal o electrónica) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

El voto de los socios será por sufragio libre, secreto y directo, siempre y cuando a la Asamblea General asistan un número mayor de socios privados que públicos. No obstante, el voto de los socios se ponderará, de ser necesario, de forma que los derechos de voto de los miembros del sector privado representen al menos el 50% de los derechos del voto. De esta forma, en el supuesto de que el número de los asociados de carácter público supere a los de carácter privado, se otorgará a cada uno de éstos un voto. Calculando el número de votos que ostenta el sector privado, se otorgará al conjunto del sector público asociado un número total de votos inferior en uno. El valor del voto de cada entidad pública se obtendrá mediante la división entre el número de votos total otorgados a este tipo de entidades y el número total de asociados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de ésta para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos
- e) Disolución de la Entidad.

Los socios que por distintos motivos no asistan a la Asamblea podrán delegar su voto a favor de cualquier otro socio de entre los asistentes, presentando para ello acreditación por escrito de la entidad en la que delegan el voto.



ARTÍCULO 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, requiriendo un acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las Cuentas Anuales aprobadas en Asamblea.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

ARTÍCULO 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La propuesta de



nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva y necesitará la ratificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta Directiva
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer en el tiempo y la forma establecidos la cuotas anuales de socio.

ARTÍCULO 26.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar la cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 28.- Los Socios de Honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

ARTÍCULO 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito.



ARTÍCULO 30.- La Asociación en el momento de su constitución carece de Patrimonio Fundacional o Fondo Social.

ARTÍCULO 31.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCION

ARTÍCULO 32.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 33.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese líquido lo destinaría para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos fueron modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2023.

La Secretaria

Asunción Gil Orrios

Vº Bº
El Presidente

José Luis Abenia Pardos